



NUM. SUS. 00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Viernes, 9 de agosto de 1991. — Número 159

Página 2.837

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de 22 de julio de 1991, por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia . 2.838

2. Personal

- 2.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Relación de admitidos para la cobertura temporal mediante contrato de duración determinada, de una plaza de mozo de laboratorio 2.838

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria.— Deudas tributarias 2.839
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expediente alta tensión número 172/90 2.839
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo «Astibus, S. A.» y «Asturiana de Zinc, S. A.» 2.840

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander.— Nombramientos de funcionarios eventuales 2.853
- Marina de Cudeyo.— Elevar a definitiva la lista de admitidos y tribunal calificador para una plaza de guardia municipal 2.854

2. Subastas y concursos

- Torrelavega.— Solicitud de devolución de fianzas . 2.854

- Valderredible.— Aprobado el pliego de cláusulas administrativas para la adquisición de un fax . 2.854

3. Economía y presupuestos

- Penagos.— Aprobar el capítulo de resultados del presupuesto general 2.854
- Ruiloba.— Aprobado el presupuesto general . 2.855
- Arredondo, Santa María de Cayón y Penagos.— Aprobados los expedientes de modificación de crédito número uno dentro del vigente presupuesto general 2.855

4. Otros anuncios

- Ribamontán al Monte, Penagos, Molledo, Castañeda y Arenas de Iguña.— Exposición al público del padrón municipal de habitantes 2.856
- Santa María de Cayón.— Desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial de un terreno 2.856

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 416/90 y 908/90 . 2.857

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 236/91, 187/91 y 219/91 2.858
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 1.568/89 y 1.101/88 2.859
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 78/91, 666/90 y 508/90 2.859

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia en Santander, Santa Lucía, 4, 1.º D, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0097/85 en orden a la descalificación voluntaria instada por doña Manuela Gómez Álvarez y doña Marta I. Cuesta Gómez de la vivienda de su propiedad sita en Santa Lucía, número 4, piso primero D, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander al tomo 139, folio 189, asiento 1.014;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1991 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1.º de su Ley, aprobada por Decreto 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Visto el apartado cuatro del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo primero del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección; los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968; la disposición final primera del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y por último el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por sus propietarias, doña Manuela Gómez Álvarez y doña Marta I. Cuesta Gómez.

Santander, agosto de 1991.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

91/47111

2. Personal

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Relación de admitidos para la cobertura temporal, mediante contrato de duración determinada, de una plaza de mozo de laboratorio convocada por la Consejería de Presidencia, con fecha 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial de Cantabria», número 132, de 3 de julio)

RELACIÓN DE ADMITIDOS

Abelenda Ferreras, Carmen.
 Aramburu Zabala-Higuera, Pablo José.
 Berbil San Juan, Pedro.
 Cortés Rascón, Carmen.
 Cortés Rascón, Pilar.
 Cossío Fragueiro, Francisco Javier.
 Díaz González, Alfonso Ramón.
 Díez Torre, Roberto.
 Dou Pesquera, Francisco José.
 Fernández Bedoya, José Manuel.
 García Ruisoto, M. Margarita.
 Gómez Acebo, Antonio.
 Gómez Corrales, Moisés.
 Gómez Fernández, Fernando Julio.
 Granda Fernández, Generosa Belén.
 Gutiérrez Cervera, Manuel.
 Lobato Ajo, Francisco Javier.
 Lomas Llata, Manuel.
 Martínez Nicolás, Milagros.
 Martínez Ruiz, Federico.
 Mayo Loza, Ana María de.
 Mazorra Muela, Miguel Ángel.
 Mendiola Sánchez, Santiago.
 Muñoz Igareda, José Ángel.
 Ontañón San Miguel, José Antonio.
 Ortega Fernández, María Nieves.
 Pérez del Molino Uriarte, María del Pilar.
 Polidura Fernández, Alberto.
 Rasines Cuesta, José.
 Rojo Salas, José.
 Román Urresti, Ana María.
 Sala Mazorra, Inmaculada.
 Sangrador Rasero, Ana María.
 Sierra Obregón, Roberto.
 Tejedor González, María Isabel.
 Turienzo Azcue, Fidel.
 Veiga San Miguel, Yolanda.
 Zorrilla López, Miguel Ángel.

RELACIÓN DE EXCLUIDOS

Relación de solicitudes presentadas fuera de plazo

Fernández González, Manuel Ángel.
 Toca Portilla, Montserrat.

Santander, 18 de julio de 1991.—Firma ilegible.

91/50282

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación que, conforme al artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

| NOMBRE DEL DEUDOR | CIF o DNI | Nº CERTIFICAC. | CONCEPTO Y AÑO | IMPORTE | ÚLTIMO DOMICILIO |
|---|-----------|----------------|--------------------|-----------|------------------------|
| Cianca Sordo, María Amparo «Inmobiliaria Colombres, So- ciedad Anónima» | 13726881 | 91/2438 | Sanción de tráfico | 30.000 | Carrimón, 21, Piélagos |
| Pérez Sierra, Benigno | A39046875 | 91/3393 | IVA 4º Tr. 90 | 2.159.186 | Sorribas, 3, Piélagos |
| San Martín Alegría, José An- tonio | 13913330 | 91/2597 | Sanción de tráfico | 9.600 | S. Roque Piélagos |
| | 13776756 | 91/2583 | Sanción de tráfico | 18.000 | El Rodil, 3, Piélagos |

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso:

- Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.
 - Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.
- La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modo de ingreso:

- En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.
- A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria.

Santander, 1 de julio de 1991.—El jefe del Servicio, Alejandro Berrocal Sánchez.

91/49500

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 172/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 46 metros.

Origen: Solares I.

Final: C. T. I. Estación II.

Centro de transformación:

Denominación: Estación II.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 V$.

Situación: Solares, municipio de Medio Cudeyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/45169

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astibus, S. A.»

Artículo 1.- AMBITO

Este convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de "ASTIBUS S.A." y sus firmantes lo aceptan a tenor de la representación legal que, para ello, respectivamente ostentan.

Artículo 2.- DURACION Y VIGENCIA

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1.991 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1.992.

Artículo 3.- DENUNCIA

El presente convenio colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Artículo 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica, serán consideradas con este carácter.

En el supuesto que la jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, este quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 5.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas en el presente convenio quedan establecidas en las tablas salariales en Anexo I, los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de Enero de 1.991.

Las tablas salariales de 1.991 se incrementarán para el año 1.992 en el porcentaje que resulte de sumar al I.P.C. de 1.991 dos puntos porcentuales (I.P.C. + 2), en todos los conceptos salariales, una vez efectuada la revisión del año 1.991.

Artículo 6.- PLUS CONVENIO

El plus convenio que se establece para las distintas categorías profesionales en la tabla salarial del artículo 5, se percibirá todos los días del año incluidos el periodo de vacaciones y días de descanso.

Artículo 7.- PLUS ASISTENCIA

El plus de asistencia que se establece por categorías profesionales en la tabla salarial del Art. 5, se percibirá por cada día efectivamente trabajado, y con el queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de tres horas para el año 1.991 y de dos horas para el año 1.992 por jornada en turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia de las que correspondan a los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

Artículo 8.- PLUS CONDUCTOR - PERCEPTOR

Todo el personal de movimiento (Inspectores-conductores y Conductores-perceptores) que realicen la doble función de conducir el vehículo y cobrar billetes simultáneamente, durante la prestación de sus servicios percibirá mensualmente un plus de 11.115.-ptas. para el año 1.991 y de 11.893.- ptas. para el año 1.992, que será devengable incluso en el periodo de vacaciones.

Comprometiéndose a realizar la doble función de conductor siempre que así sea dispuesto por la empresa.

Artículo 9.- PLUS DE ENTREGA

Se acuerda establecer un plus de entregas por recaudación diaria en ruta para todos los empleados de conductor-perceptor de la empresa ASTIBUS S.A., consistente en el abono de 2.436.- ptas. al mes para el año 1.991 y de 2.607.- ptas. mes para el año 1.992, que será devengable incluso en el periodo de vacaciones.

Este plus se extinguirá en el momento que las circunstancias actuales de las entregas de la recaudación diaria en ruta desaparezcan, en todos los conductores-perceptores.

Artículo 10.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que realice funciones de cobranza percibirá por el quebranto de moneda la cantidad de 3.474.- ptas. al mes para el año 1.991 y de 3.717.- ptas al mes para el año 1.992.

Artículo 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan las pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre (antes de Navidad), consistentes cada una de ellas en la cuantía de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 12.- VACACIONES

Para todo el personal se fija el periodo de vacaciones en 31 días naturales por año trabajado.

Las vacaciones anuales se disfrutarán en turnos rotativos durante los doce meses del año; para ello, el personal afecto hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar.

(Se adjunta cuadro de vacaciones establecido Anexo II).

Las vacaciones se interrumpirán en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización y debidamente justificado.

Artículo 13.- JORNADA LABORAL

Se fija la jornada laboral en 40 horas efectivas de trabajo por semana, en cinco días de trabajo y dos de descanso, lo que representa en cómputo anual 1.808 horas.

Siendo todos los turnos y servicios rotativos en todos sus aspectos. La empresa se compromete a pasar información a los delegados de personal de todas las horas extras ó estructurales, que se realicen mensualmente.

Asimismo, las horas extraordinarias y estructurales que pudieran realizarse se liquidarán cada 49 días. Se adjunta Gráfico de trabajo para el personal con periodos de 7 semanas en Anexo III.

Artículo 14.- DESCANSOS

El personal exceptuado del descanso en domingos o festivos, trabaja según gráfico en Anexo IV. Si por razones de imperiosa necesidad no se pudiera dar el descanso correspondiente por gráfico, se compensará al trabajador con la cantidad de 5.300.- ptas para el año 1.991 y de 5.600.- ptas para el año 1.992.

El personal administrativo y de taller descansará los sábados y domingos, más los festivos que le correspondan, exceptuando el que realice la guardia del sábado por la mañana, el cual descansará la mañana del lunes. No se permitirá cambiar las fiestas del calendario aprobado (trabajadas y no disfrutadas) por otros descansos compensatorios.

Artículo 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Será de aplicación a todos los efectos el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y un día por matrimonio de hijo.

Artículo 16.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite de 60 días naturales.

Artículo 17.- PREMIOS POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA

Los trabajadores que decidan voluntariamente su Jubilación anticipada, percibirán una indemnización según la siguiente escala:

- 5 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 14 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
- 4 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 10 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
- 3 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 7 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
- 2 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 4 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
- 1 año antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 2 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.

Artículo 18.- PRENDAS DE UNIFORME

El personal que reglamentariamente deba trabajar con uniforme recibirá un pantalón, dos camisas y un jersey al año.

Al personal de talleres se le entregará tres buzos al año, además de los elementos de Seguridad e Higiene necesarios en el trabajo.

El anorak se entregará 1 cada 3 años.

Todas estas prendas deberán entregarse en el primer trimestre del año.

Artículo 19.- DERECHOS SINDICALES

Será de aplicación la LOLS 1/85 del 21 de Agosto, Directorio 16.660 y el Estatuto de los Trabajadores.

La empresa se compromete a efectuar en nómina los descuentos que por cuota sindical propongan los trabajadores.

Artículo 20.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del presente convenio integrada por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de los trabajadores.

Esta comisión, se reunirá, cuando una de las partes la convoque y siempre con carácter previo a cualquier conflicto.

Artículo 21.- SEGURO DE RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

La empresa abonará 4.719.- ptas que supone el 50 % del coste de un Seguro de retirada del carnet de conducir, que se contratará con la empresa C.A.P., cuyo importe es de 9.439.- ptas, entregándose una póliza a cada conductor. La parte correspondiente a los asegurados se descontará en dos nóminas.

Para el personal de Talleres y Oficinas se llegarán, con la misma cuantía, a acuerdos entre la empresa los trabajadores.

Artículo 22.- REVISION SALARIAL

Se establece la siguiente cláusula de revisión salarial:

Para el año 1.991, en el caso de que el I.P.C. registrara a 31 de Diciembre de 1.991, un exceso del 6,75 se efectuará revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre el porcentaje indicado.
 Para el año 1.992 y en el caso de que el I.P.C. registrara a 31 de Diciembre de 1.992, un exceso de menos de 2 puntos de lo pactado para este año, se efectuará en las mismas condiciones anteriormente descritas, la revisión salarial que corresponda, en el exceso del porcentaje indicado para cada año.
 La revisión se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de los años 1.992 y 1.993 y se regularizarán con efectos al 1 de Enero de los dos años respectivos.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.991 - Aumento 8,25 %

| CATEGORIAS PROFESIONALES | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO | PLUS ASISTENCIA | HORA EXTRAS |
|-----------------------------|--------------|---------------|-----------------|-------------|
| PERSONAL DE TALLERES | | | | |
| Jefe de Taller | 71.206 | 4.180 | 460 | 793 |
| Oficial de 1. de Oficio | 67.745 | 4.180 | 460 | 758 |
| Oficial de 2. de Oficio | 66.015 | 4.180 | 460 | 735 |
| Oficial de 3. de Oficio | 64.719 | 4.180 | 460 | 723 |
| Lavacoches y Peón | 63.422 | 4.180 | 460 | 706 |

Artículo 23.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad percibirá el abono con cargo a la empresa de subsidio hasta el 100 % de la base de cotización en las situaciones de I.L.T., a partir del 16 día de la fecha de la baja, y desde el primer día con hospitalización.
 Y desde el primer día de la baja para las I.L.T. por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional reconocida en el expediente Judicial o Administrativo.

ANEXO II

ASTIBES S. A.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.991 - Aumento 8,25 %

| CATEGORIAS PROFESIONALES | SALARIO BASE | PLUS CONVENIO | PLUS ASISTENCIA | HORA EXTRAS |
|--------------------------------|--------------|---------------|-----------------|-------------|
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | |
| Jefe de Negociado | 72.502 | 4.180 | 577 | 807 |
| Oficial Administrativo | 70.196 | 4.180 | 577 | 793 |
| Auxiliar Administrativo | 66.880 | 4.180 | 577 | 750 |
| PERSONAL DE MOVIMIENTO | | | | |
| Jefe de Tráfico | 71.638 | 4.180 | 504 | 793 |
| Inspector | 70.486 | 4.180 | 504 | 786 |
| Conductor-Preceptor | 68.610 | 4.180 | 504 | 764 |

CALENDRARIO DE VACACIONES EN UN CICLO DE DOCE AÑOS.

| AÑOS | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 00 |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| ENERO. | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 |
| FEBRERO. | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 |
| MARZO. | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 |
| ABRIL. | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 |
| MAYO. | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- |
| JUNIO. | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 |
| JULIO. | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 |
| AGOSTO. | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 |
| SEPTIEMBRE. | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 |
| OCTUBRE. | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 |
| NOVIEMBRE. | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 |
| DICIEMBRE. | 12- | 5-17 | 10-22 | 3-15 | 8-20 | 1-13 | 6-18 | 11-23 | 4-16 | 9-21 | 2-14 | 7-19 |

ANEXO III

GRAFICO DE TRABAJO PARA CONDUCTOR-PRECEPTOR

| EQUIPO | CONDUCTOR | TURNO | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SABADO | DOMINGO |
|--------|-----------|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1 | N.- 1 | PRIMERO | DESCANSO | DESCANSO | 06 a 14 | 06 a 14 | 06 a 14 | 06 a 14 | 06 a 14 |
| | N.- 8 | PRIMERO | DESCANSO | DESCANSO | 14 a 22,50 | 14 / 22,50 | 14 / 22,50 | 14 / 22,50 | 14 / 22,50 |
| 2 | N.- 2 | SEGUNDO | 06,15/14,20 | DESCANSO | DESCANSO | 14,20/23,10 | 14,20/23,10 | 14,20/23,10 | 14,20/23,10 |
| | N.- 9 | SEGUNDO | 14,20/23,10 | DESCANSO | DESCANSO | 06,15/14,20 | 06,15/14,20 | 06,15/14,20 | 06,15/14,20 |
| 3 | N.- 3 | TERCERO | 06,50/14,40 | 06,50/14,40 | DESCANSO | DESCANSO | 14,40/23,30 | 14,40/23,30 | 14,40/23,30 |
| | N.- 10 | TERCERO | 14,40/23,30 | 14,40/23,30 | DESCANSO | DESCANSO | 06,50/14,40 | 06,50/14,40 | 06,50/14,40 |
| 4 | N.- 4 | RELEVO | 07 / 14,30 | 06 a 14 | 06,15/14,20 | DESCANSO | DESCANSO | 15 / 23,50 | 14,30 / 23 |
| | N.- 11 | CUARTO | 14,30 / 23 | 14 / 22,50 | 14,20/23,10 | DESCANSO | DESCANSO | 10,45 / 15 | 07 / 14,30 |
| 5 | N.- 5 | QUINTO | 07,20 / 15 | 07,20 / 15 | 07,20 / 15 | 07,20 / 15 | DESCANSO | DESCANSO | 15 / 23,30 |
| | N.- 12 | QUINTO | 15 / 23,50 | 15 / 23,50 | 15 / 23,50 | 15 / 23,50 | DESCANSO | DESCANSO | 10,45 / 15 |
| 6 | N.- 6 | RELEVO | 06 a 14 | 06,15/14,20 | 06,50/14,40 | 06,50/14,40 | 07,20 / 15 | DESCANSO | DESCANSO |
| | N.- 13 | SEXTO | 14 / 22,50 | 14,20/23,10 | 14,40/23,30 | 14,40/23,30 | 15 / 23,50 | DESCANSO | DESCANSO |
| 7 | N.- 7 | PARAYAS | DESCANSO | 07 / 14,30 | 07 / 14,30 | 07 / 14,30 | 07 / 14,30 | 07 / 14,30 | DESCANSO |
| | N.- 14 | PARAYAS | DESCANSO | 14,30 / 23 | 14,30 / 23 | 14,30 / 23 | 14,30 / 23 | 14,30 / 23 | DESCANSO |

LOS TURNOS SERAN ROTATIVOS:

Del 1 a 14 / 14 a 13 / 13 a 5 / 5 a 11 / 11 a 3 / 3 a 9 / 9 a 8 /

B a 7 / 7 a 6 / 6 a 12 / 12 a 4 / 4 a 10 / 10 a 2 / 2 a 1.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio-colectivo de trabajo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.»

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Suances, siendo las trece horas del día 4 de Julio de mil novecientos noventa y uno, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "ASTURIANA DE ZINC, S. A." (Factoría de Hinojedo), bajo la Presidencia de D. JUAN PELLON GARCIA, actuando como Secretario D. JOSE JAIS GARCIA MARTINEZ y con asistencia de las siguientes personas:

Por la representación social:

- D. FIDEL GARCIA RODRIGUEZ - Sindicato I. Trabajadores - F. Hinojedo
- D. JOSE A. FERNANDEZ CODESAL " " "
- D. JOSE LOBETO RODRIGUEZ " " "
- D. HERMINIO CUEVAS GOMEZ " " "
- D. CLAUDIO DOMINGUEZ CORTES " " "
- D. JOSE L. FERNANDEZ GOMEZ - Unión General de Trabajadores
- D. FRANCISCO VIGIL POSADA " " "
- D. FRANCISCO LOPEZ BENITO " " "
- D. RAMON SAIZ FERNANDEZ " " "

Por la representación económica:

- D. JOSE MANUEL HEVIA-AZA FERNANDEZ
- D. PEDRO ANTONIO SAN JUAN G. CEBALLOS
- D. ANTONIO GUTIERREZ RUIZ
- D. JOSE MANUEL VILLAR ALDAGO

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de ambas partes, ACUERDA el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, DURACION Y REVISION

Art. 1º - Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S. A., y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al Centro de Trabajo de Hinojedo, Santander, afecto a la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Art. 2º - Se exceptúan de este Convenio aquellas personas que por sus cargos u otras condiciones sean considerados como personal fuera de convenio. Elle no excluye que, si lo desearan, puedan acogerse en cualquier momento al presente convenio, previa solicitud en tal sentido.

Art. 3º - Ambito Temporal

La duración de este Convenio será de dos años iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1991, finalizando el 31 de Diciembre de 1992, excepto para aquellos temas que expresamente se establezca otra duración.

Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio a su vencimiento. Tal denuncia habrá de hacerse por escrito y con un preaviso, al menos, tres meses antes del 31 de Diciembre de 1992.

Art. 4º - Revisión salarial

En 1991 se aplicará un aumento sobre tablas salariales del 6,00 %, y en 1992 el 4,00 %.

Quedan exceptuadas las tablas de turnicidad que aumentarán un 10 % cada año y las tablas de plus tóxico que serán el 10 % del salario de cualificación para el personal que lo percibe íntegro y del 6,50 % para el resto del personal.

Caso de que el I.P.C. real de 1991 resultase superior al 6,00 % y en 1992 al 4,00 %, se efectuará una revisión en la cuantía que exceda, a aquellas tablas a las que se les aplicó este aumento. Tal incremento se abonará en una sola paga, dentro del primer trimestre del año siguiente, una vez conocido oficialmente el I.P.C. definitivo.

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 5º - La jornada laboral para este Convenio será de 40 horas de trabajo efectivo a la semana, de la siguiente forma:

Personal jornada ordinaria:

Lunes a Viernes: 8 a 12 y 13 a 17 horas

Personal a relevo:

Realizará las 40 horas en cómputo de 28 días (4 semanas), según se detalla a continuación:

| Ciclo | Horario | Días de trabajo | Días de descanso |
|-------|---------|-----------------|------------------|
| 1º | 22 a 6 | 7 | 2 |
| 2º | 14 a 12 | 7 | 2 |
| 3º | 6 a 14 | 5 | 4 |
| | | 20 | 8 |

Con el fin de atender las necesidades de fabricación, el personal mínimo y necesario de los departamentos de Fabricación, Servicios Generales y Patio, trabajará los sábados de 8 a 12 horas.

El personal que trabaje ese día, en compensación percibirá la cantidad equivalente al plus festivo establecido en la tabla anexa nº 7 de este Convenio.

Como anexo I figura la relación de puestos que están a turnos, junto con el régimen y horario de trabajo.

Para el personal de jornada normal, las fiestas que coincidan en sábado, se disfrutarán el primer día laborable de la siguiente semana.

Art. 6º - Descanso durante la jornada a turnos.

Los trabajadores que presten su jornada a turnos disfrutarán de 30 minutos de descanso para comer el bocadillo.

Art. 7º - Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador. El límite máximo será de 80 horas/año para cada trabajador.

No se tendrá en cuenta, a efectos de duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del máximo de las extraordinarias señaladas en el párrafo anterior, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios

o urgentes, así como las estructurales conforme están definidas en las disposiciones legales correspondientes.

La Oficina de Personal enviará al comité una relación mensual de las horas extraordinarias que se hayan realizado durante el mismo, indicando la causa, Departamento al que correspondan y el número de trabajadores que las haya realizado con indicación de las que corresponden a cada uno, sin especificación nominal.

Art. 8º - Vacaciones.

Las vacaciones para este Convenio serán de 23 días laborables y también, para este Convenio, se concede un día retribuido para asuntos propios. Día a convenir con el Jefe de Departamento.

Art. 9º - Las vacaciones se disfrutarán, salvo causa de fuerza mayor, en la forma siguiente:

- a) 20 días de forma ininterrumpida en el período comprendido entre el 15 de Mayo y 15 de Octubre.
- b) El resto, de acuerdo entre Empresa y trabajador, dentro del año, debiendo solicitarlo con la mayor antelación posible y siempre antes de las 48 horas.

Al personal a turnos se le concederá la posibilidad de disfrutar tres de estos días en cualquier fecha que lo solicite, siempre que éstos no sean consecutivos y sin que pueda haber más de tres peticiones para todos los departamentos de fabricación, pudiendo ampliarse si hay reservas disponibles.

Art. 10º - La distribución de las vacaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se hará antes del 15 de Mayo de cada año.

Art. 11º - Casos especiales.

En caso de que un trabajador debido a baja por enfermedad finalizara el año sin disfrutar vacaciones, tendrá derecho a las mismas en proporción al tiempo de trabajo efectivo realizado durante el año, debiendo tomarlas necesariamente antes del 30 de Abril del año siguiente, en la fecha que se determine por el trabajador y la Empresa, de acuerdo con los intereses de ambos. En caso de discrepancia, decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité de Empresa, no preceptivo por parte de éste.

Cuando por causas imputables al trabajador, éste deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa abono de ningún tipo.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que dure aquélla, disfrutándose los días restantes dentro del año y en el mes que se fije, de mutuo acuerdo, entre el Jefe del Departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de treinta días, éste tendrá derecho a disfrutar de su vacación anual en toto o en parte en la fecha inmediata a la celebración de su matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Art. 12º - Permisos retribuidos

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) CINCO días naturales en caso de fallecimiento de cónyuges.
- TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Si tal circunstancia se produce fuera de la provincia se concederá CINCO DIAS NATURALES.

- b) DOS DIAS naturales en caso de enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos, CUATRO DIAS NATURALES si ocurriese fuera de la provincia.
 - c) DOS DIAS naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.
 - d) UN DIA natural en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos, o enfermedad grave o intervención quirúrgica de nietos.
 - e) CUATRO DIAS naturales en caso de alumbramiento de esposa.
 - f) UN DIA natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos y nietos.
 - g) UN DIA natural en caso de bautismo y primera comunión de hijos y nietos.
 - h) UN DIA natural en caso de cambio de domicilio.
 - i) QUINCE DIAS naturales en caso de matrimonio.
 - J) UN DIA para renovar el D.N.I.; el de conducir en los casos en que tal carné sea necesario para el trabajo dentro de Fábrica; para comparecer ante los tribunales cuando el trabajador sea parte interesada en el procedimiento; para comparecer ante Ayuntamientos ó Delegaciones Ministeriales, siempre que sean citados por estos organismos.
- Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13º - La Dirección, Organización y control de la actividad laboral corresponde a la Empresa y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquélla. La empresa podría adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Las retribuciones salariales que se pacten, están directamente relacionadas con un rendimiento y asistencia normales en los distintos puestos de trabajo y de forma eficiente durante toda la jornada laboral.

La disminución del rendimiento y asistencia, repercutirá en igual proporción sobre los salarios, siempre que sea por causas imputables al trabajador.

Art. 14º - Contratación de personal.

Las exclusiones, reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Las nuevas contrataciones de personal que sean necesarias en los trabajos habituales de producción de la Empresa durante el tiempo de vigencia de la reestructuración general de la misma, se realizarán con carácter fijo de plantilla, dando conocimiento de ello al Comité de Empresa:

Art. 15º - Ascensos.

La provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso, y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico, preferentemente entre los trabajadores de cada categoría inmediatamente inferior.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. Una vez producida la designación, ésta será

comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Art. 16º - Preferencia ascensos.-

Cuando se produzca una vacante que no signifique mando, tendrá preferencia para la adjudicación de la misma los trabajadores de puesto fijo del mismo departamento y seguidamente los cubrebajas por el orden establecido en las listas confeccionadas al efecto, teniendo en cuenta la idoneidad y antigüedad.

Art. 17º -

Ningún trabajador podrá ser cambiado de puesto de trabajo con perjuicio de sus derechos económicos. La movilidad de personal del centro de trabajo o dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional y régimen de jornada. No obstante en caso de emergencia podría tomarse personal de otro departamento de la Fábrica, incorporándose éste a su punto de procedencia una vez desaparecidas las causas que motivaron el traslado.

El trabajador que sea trasladado percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que, como queda dicho, pueda mermársele los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo.

Art. 18º - RESERVAS DE FABRICACION

a) Normas incorporación reservas a fabricación:

Las ausencias por enfermedad, accidente, etc. de cualquier puesto de fabricación, serán cubiertas por el primer reserva disponible de acuerdo con el orden establecido en las listas de reservas.

El reserva que empiece una sustitución solamente podrá ser desplazado antes de los 2 meses por el titular del puesto.

Transcurridos 2 meses podrá desplazar a este reserva otro que le preceda en el orden de la lista y que no esté ocupando puesto en fabricación. El cambio se realizará en la primera libranza del puesto.

b) Casos en que los reservas no perderán su puesto de trabajo en fabricación:

Las ausencias por permisos retribuidos, vacaciones y accidente de trabajo.

El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente representación.

La baja por enfermedad, si no excede de 4 días.

c) Suplencias en distinto departamento:

Siempre que por cualquier circunstancia se precise un reserva en un departamento y no existan disponibles del mismo, se enviará un reserva de otro departamento siguiendo el orden inverso en las listas de reserva y a ser posible del departamento más análogo.

Si un reserva estuviere haciendo suplencias en un departamento que no fuera el suyo y se incorporase al trabajo un reserva del mismo, se deberá hacer cargo este último de la suplencia del primero, acoplándose en la primera libranza.

d) Incorporación al relevo por vacaciones de los titulares:

Cuando los titulares del puesto empiecen a disfrutar las vacaciones e continuación de la libranza, el re-

serva que le sustituya se acoplará al relevo en la libranza que precede a las vacaciones del titular.

e) Incorporación al relevo de 22 a 6 horas:

El personal de reserva que se acople el lunes al relevo de 22 a 6, estará en las mismas condiciones que el resto de los titulares, librando como está establecido el lunes y martes de la siguiente semana, por lo que no procede el abono de horas extras.

En caso de incorporarse al relevo de 22 a 6 después del lunes, librará igualmente el lunes y martes, pero percibirá el importe equivalente a 4 horas extraordinarias el sábado y otras 4 el domingo.

f) Incorporación al relevo del personal con horario de 8 a 17 horas:

Si durante el relevo de 6 a 14 horas se incorpora a fabricación un reserva que inició su jornada de trabajo en Servicios Generales a las 8 horas, continuará en el puesto de fabricación hasta las 14, dando por finalizada a dicha hora su jornada laboral, percibiendo el salario y demás complementos como presencia efectiva de 8 horas.

En caso de incorporarse en el relevo de 14 a 22 horas, continuará hasta las 22, abonándosele extraordinario desde las 17 a las 22 horas.

g) Libranzas una vez acabada la suplencia en el puesto:

Antes de incorporarse a Servicios Generales efectuará la libranza si no la hubiere ya disfrutado durante la semana.

h) Exceso de libranzas por acople relevo:

El exceso mensual de libranzas que puedan producirse por acoplamiento al relevo, se abonará como presencia efectiva en el puesto de trabajo de fabricación.

i) Abono diferencia de jornal en gratificaciones

Todo el personal que realice trabajos en puestos de categoría superior, percibirá en las gratificaciones la parte proporcional que le corresponde de acuerdo con las diferencias que hayan percibido mensualmente por este concepto.

Art. 19º - Cambio de turno o descenso

Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso, entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo que ostente la misma profesión o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio y siempre con consentimiento previo del Jefe de Departamento.

Art. 20º - Relevos.

Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo. El Titular de un turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

Cuando por causas imprevistas no se presentase el operario de relevo se procederá preferentemente por el siguiente orden:

- 1º) Doblará el titular del puesto.
- 2º) Doblará cualquiera de los compañeros que conozca el puesto y acepte voluntariamente.
- 3º) Podrán realizar las labores del ausente, los compañeros entrantes que voluntariamente acepten, en cuyo caso percibirán a prorrata el importe del doble.
- 4º) Podrá realizarlo un reserva si lo hubiera disponible.

Caso de no poder ser cubierto el relevo por alguno de los supuestos anteriores, doblará obligatoriamente el titular del puesto, sin que esté obligado a hacerlos dos días consecutivos.

No se consideran causas imprevistas las producidas por ausencia de los cargos sindicales, si media previo aviso con 24 horas de antelación.

El doble será compensado siempre con la cantidad que figura en la tabla anexa n° 10. Caso de que éste coincida en día festivo, percibirá además el plus festivo correspondiente.

Art. 21º - Registro de personal.

Los registros de personal, totalizados al 31 de diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO IV

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Art. 22º - Definición.

Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Art. 23º - Declaración de la capacidad disminuida.

La declaración de personal de capacidad disminuida se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, a petición de los propios interesados y a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten una incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 24 del Convenio o que afecte claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Art. 24º - Aptitud física.

Será condición indispensable para ocupar un puesto determinado de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud física suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del Médico de Empresa, previo informe del Comité de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período necesario para su adiestramiento o adaptación al puesto de trabajo. Todo ello será determinado por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Art. 25º - Puestos de Trabajo.

La Empresa facilitará al personal de capacidad disminuida un puesto de trabajo de acuerdo con su incapacidad.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será como máximo el 7 por 100 de la plantilla de la Fábrica.

Art. 26º - Formación y reconversión.

Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursillo de forma-

ción profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursillos durante la jornada de trabajo.

Art. 27º - Recuperación de la capacidad laboral.

Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancia del Comité de Empresa, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Dirección de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Art. 28º - Reingreso de incapacitados.

Se establezca el derecho preferente para ingresar en la Empresa a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que por revisión de la Comisión Técnica Calificadora se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 29º - Comité de Seguridad e Higiene.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

1. Un Presidente que será designado por la Dirección de la Empresa.
2. Un Técnico, especialista en Seguridad del Trabajo y el Jefe de los Servicios Médicos de Empresa, en uno de los cuales recaerá la vicepresidencia del Comité.
3. Un Ayudante Técnico Sanitario.
4. Un Técnico de Fabricación.
5. Cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa.
6. Un Secretario, con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre sus empleados administrativos.

Este Comité tendrá una reunión ordinaria cada mes y extraordinaria todas las veces que sea necesario, si la gravedad de los problemas así lo aconsejara.

Funciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Prendas de vestuario y seguridad.

Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como Anexo nº 2. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso, en su reunión mensual, sobre la entrega de otras prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Uso de las prendas.

El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Reconocimiento Médico.

Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa, quien determinará sobre la procedencia del referido reconocimiento, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPITULO VIAYUDAS SOCIALESArt. 30º - Ayuda de vivienda.

La ayuda de vivienda se establece en TRES MIL DOSCIENTAS PESETAS mensuales, excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabezas de familia. Dicha cantidad se percibirá igualmente con cada una de las pagas extraordinarias. A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de DOCE PESETAS anuales, en concepto de renta, siendo de cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

Art. 31º - Ayuda de Estudios y bolsas de viaje. - Se establece una subvención de UN MILLON CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL PESETAS para el año 1991 y UN MILLON QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL PESETAS para el año 1992 que será destinada según determine el Comité de Empresa, para ayuda de estudios, y bolsas de viaje, entre los productores del Convenio.

CAPITULO VIIPARTICIPACION Y REPRESENTACION DEL PERSONAL

Art. 32º - El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa o Centro de Trabajo para la defensa de sus intereses, correspondiéndoles capacidad para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones como componentes del mismo, dispondrán de un crédito de horas mensuales que en este momento, dado el número de trabajadores en plantilla es de 20 horas.

Estas horas serán acumulables mensualmente entre los miembros de cada Central Sindical ó Asociación con representación dentro del Comité, los cuales las distribuirán de acuerdo con las necesidades propias de su representación.

Esta facultad se ejercerá con el expreso asentimiento del cedente o cedentes, comunicándolo previamente al Jefe de Personal, haciendo constar el número de horas cedidas y el mes a que corresponden.

Los trabajadores en quienes se acumulen horas, justificarán el empleo de las mismas de forma concreta.

Art. 33º - Competencias del Comité de Empresa.

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
 - 1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa,

sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

- 1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
 - 1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo
 - e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 1.4. Emitir informe cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.
 - 1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - 1.7. Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
 - 1.8. Ejercer una labor:
 - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
 - b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta ley.
 - 1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - 1.10. Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.
 - 1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 34º - En todo lo demás no especificado en los Artículos anteriores de este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Previa autorización escrita del interesado, la Empresa descontará de las nóminas mensuales, la cuota de afiliación a alguna Central o Asociación Sindical, y ésta, a su vez tenga un mínimo de afiliados equivalente al 20% de la plantilla.

Las cantidades recaudadas serán entregadas, previo recibo, al Tesorero de las respectivas entidades sindicales.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, equipos y material de oficina necesarios razonablemente para el desarrollo de sus actividades, así como tablones de anuncios en los diferentes departamentos para información a los trabajadores. Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se le originen en relación con las gestiones comunes a juicio de la Empresa

Art. 35º

Las convocatorias para las reuniones en las que participe la Dirección de la Sociedad, efectuada a instancia de ésta o del Comité de Empresa, se realizarán con la suficiente antelación a la fecha de celebración de la reunión, con indicación del orden del día de los asuntos a tratar, salvo en los casos de que por su naturaleza y urgencia no admitan demora.

Deberá levantarse acta de la reunión con los acuerdos tomados, firmada por todos los asistentes.

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES

Art. 36º - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio son los siguientes:

Salario de Calificación
Prima de Asistencia Mensual
Gratificaciones
Antigüedad
Horas extraordinarias
Plus de turnicidad
Plus de nocturnidad
Plus festivos
Plus tóxico
Prima incentive a la productividad

Art. 37º - SALARIO DE CALIFICACION

La cuantía del salario de Calificación para cada categoría será la prevista en la Tabla Salarial que figura como Anexo nº 3 del Presente Convenio.

Art. 38 - Prima de asistencia mensual.

Se establece una prima mensual en cuantía de 4.100 Ptas. o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con independencia de su categoría profesional. La prima de Asistencia Mensual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

- a) Por tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, dentro de cada mes, 600 Ptas.; por cuatro faltas 800 Ptas.; por cinco 1.000; por seis 1.200 Ptas. y por más de seis la prima completa del mes.

b) Por día de ausencia no retribuida 280 Ptas.

c) Por un día de suspensión de empleo y sueldo 400 Ptas.

d) Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes. dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.

e) En situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, 100 pesetas diarias durante los cinco primeros días; 200 pesetas diarias del sexto al décimo día, ambos inclusive, y 400 pesetas diarias a partir del undécimo hasta completar la prima mensual.

En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo. En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente justificante de Centro Hospitalario.

f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta, siempre que sean a consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1. En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones permiso matrimonial y permisos retribuidos a que se refiere el artículo 12 del presente Convenio.
2. En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o la anticipación de la salida, siempre que, con la previa autorización, exista acuerdo entre relevante y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias.

Esta prima seguirá los posibles cambios que experimente en el Centro de Electrolisis de San Juan de Nieva.

Art. 39º - Gratificaciones.

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias.

Se harán efectivas los días 20 de Marzo, Julio, Septiembre y Diciembre.

Cada gratificación será equivalente a 30 días de salario de calificación, más antigüedad y ayuda de vivienda.

Todas las pagas serán prorrateables para el personal de nuevo ingreso o que cause baja durante el año, según el plazo de permanencia en ese período.

Art. 40º - Antigüedad.

La antigüedad se devengará tomando como base el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente en quinquenios, cuya cuantía será la que figura en la Tabla del Anexo nº 4 de este Convenio, que se comenzará a percibir a partir del mes siguiente en que se cumpla.

El número de quinquenios será ilimitado.

Art. 41º - Horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán de conformidad con la Tabla que figura como Anexo nº 5 de este Convenio.

Art. 42º - Plus de Turnicidad.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos continuados, percibirán por día de trabajo la cantidad establecida en el Anexo nº 6.

Art. 42°Bis - Plus de Nocturnidad.

Los trabajadores que hubieren de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por día trabajado la cantidad establecida en el Anexo nº 7.

Art. 43° - Plus festivo.

Los trabajadores que presten sus servicios en día festivo o de descanso, percibirán un plus de acuerdo con el tiempo trabajado y tomando como base la cuantía establecida en la Tabla Anexo nº 8 de este Convenio.

El personal a relevo percibirá igualmente el plus festivo, cuando la fiesta coincida con su descanso semanal.

Art. 44° - Plus tóxico.

El plus tóxico lo percibirán en este centro únicamente los puestos de trabajo considerados como tales y relacionados en resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de 17.3.75 y 12.9.77. Asimismo el personal que no percibe el plus tóxico en su puesto habitual y realice trabajos en departamentos que tienen reconocido el plus, percibirá éste en proporción al tiempo trabajado.

Independientemente de lo anterior y por concesión en este Convenio, se amplía la percepción de este plus a los siguientes departamentos:

Oficina Técnica
Laboratorio
Central Térmica
Conductor Land-Rover
Cargue de Acido
Cuartos de Aseo
Servicios Generales
Grupo de Subalternos

La cuantía del plus será la que figura en Anexo 9 y 9 bis.

La Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza de trabajo aplicable a este Centro, se reserva el derecho a practicar y/o solicitar cuantas nuevas mediciones considere oportunas, con el fin de revisar si los puestos de trabajo afectados continúan sujetos al abono del plus tóxico o por el contrario tal determinación de toxicidad ha desaparecido o disminuido en razón a las mejoras o reparaciones llevadas a cabo en las instalaciones u otros cualesquiera motivos, procediendo, en consecuencia, a la extinción del plus tóxico.

Art. 45° - Prima de incentivo a la productividad.

La prima para este concepto será de 218 Ptas. por día trabajado para 1991 y de 400 ptas. para 1992.

Art. 46° - Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán retribuidas como presencia efectiva en el trabajo.

Art. 47° - Retribución reservas de Fabricación.

Todos los reservas de fabricación, cuando no estén ocupando puestos en Fabricación, percibirán los emolumentos correspondientes al escalón nº 3, igualmente los reservas de Central, los del escalón nº 5.

Art. 48° - Descanso compensatorio.

Cuando un trabajador por causas excepcionales no tenga un descanso entre la hora de finalización del trabajo y la de iniciación de la nueva jornada, mayor de 8 horas, tendrá derecho a descansar medio día y a percibir las retribuciones como presencia efectiva en el trabajo. En el supuesto de no interesarle al trabajador este descanso, podrá optar por percibir en compensación, una cantidad equivalente al importe de 4 horas extras.

Art. 49° - Primas y pluses especiales.Plus cambio horario.

El personal de cualquier departamento que cambie de horario, salvo aquéllos que vayan a desempeñar puestos de fabricación a relevo, percibirá un plus por día de trabajo efectivo de 194 pesetas en el año 1991 y 214 pesetas en 1992.

El personal de fabricación que por cualquier circunstancia cambie de horario y no perciba los pluses de relevo, tendrá derecho a cobrar estos pluses mientras dure la circunstancia.

Cambio de brazos calderín de hornos.

Señalada por Dirección, según el informe del Jefe del departamento sobre las condiciones en que se realizó el trabajo (temperatura, polvo, gas, etc.). Puede oscilar desde 2.529 a 4.893 pesetas en el año 1991 y desde 2.782 a 5.383 pesetas en el año 1992.

Trabajos de limpieza y reparación en el molino.

El personal que realice trabajos de limpieza o reparación en el molino, percibirá una prima diaria de 1.750 Ptas. en el año 1991 y 1.925 Ptas. en 1992.

Prima cargue minerales tostados

El palista y cada productor que intervenga en la operación percibirá 1,45 peseta/Tm. cargada, en 1991 y 1,60 pesetas en 1992.

Plus de llamada.

Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias, tendrá derecho a percibir en el año 1991 un plus de 979 pesetas si dicho aviso tiene lugar entre las 6 y 22 horas y de 1.398 pesetas si la llamada ocurre entre las 22 y las 6 horas, en domingo o día festivo. En 1992 el plus será de 1.077 Ptas. y 1.538 Ptas. respectivamente.

Trabajos de limpieza y reparación.

El personal que durante el año 1991 realice trabajos de limpieza y reparación en el interior de electrofiltros, hornos, calderas, rejillas de los pozos de las bombas, depósitos o similares, reparación interior de Elevadores con la instalación en marcha, y Compresores, Bombas y Condensadores de Concentración, Convoyeres y Flomeros por trabajos en interior de tuberías del ventilador de Concentración y refrigerantes, percibirá un plus diario de 520 ó 1.000 Ptas., según realice en menos o en más de 4 horas, siempre que se efectúen con el equipo de personal y tiempos habituales. En 1992 el plus será de 572 ó 1.100 Ptas.

Trabajos peligrosos.

El personal que realice trabajos considerados como peligrosos en tejados de Hornos, Electrofiltros o similares, percibirá un plus diario de 420 pesetas en el año 1991 y de 500 pesetas en 1992.

Servicio de guardia y retén.

Se establece para 1991 una prima de 1.600 pesetas y para 1992 de 1.760 pesetas/día de guardia, al personal de Talleres que voluntariamente acepte un servicio de guardia y retén para posibles averías en Fábrica.

Las condiciones de este servicio serán las siguientes:

- 1º) El personal estará una semana de guardia y 3 semanas de retén.
- 2º) El que esté de guardia tendrá la obligación de estar en su casa o lugar próximo donde pueda ser avisado.
- 3º) La guardia empezará el lunes a las 8 horas, finalizando el lunes de la siguiente semana a la misma hora.

CAPITULO IXDIETAS Y SALIDAS

Art. 50° - Al personal que por orden de la Empresa tenga que efectuar desplazamientos, le serán abonados los gastos de transporte, salvo que se realice en vehículos propiedad de la Compañía.

Art. 51º - Cuando por necesidades de trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto del suyo habitual, tendrá derecho a percibir los gastos ocasionados.

Art. 52º - En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas, o representasen una jornada de larga duración, a las trece y a las veintiuna horas se le facilitará al trabajador un vale para comida o cena. Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarle desayuno y bocadillo. Para el personal en horario de relevo y que se vea obligado a doblar su jornada laboral, le corresponderá:

Si tiene que continuar la jornada desde las 14 a las 22 se le deberá dar vale para comida y bocadillo.

Si tiene que continuar la jornada desde las 22 a las 6 se le deberá dar vale para cena y bocadillo

Si tiene que continuar la jornada desde las 6 a las 14 se le deberá dar vale para desayuno.

El importe del vale será de:

| | AÑO 1991 | AÑO 1992 |
|---------------------|----------|----------|
| Comida o cena | 1.150 | 1.265 |
| Desayunos | 700 | 770 |
| Bocadillo | 500 | 550 |

Si los trabajadores lo prefieren, el importe de dichas consumiciones se les abonará en efectivo.

Art. 53º - El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 13, cuando por perentorias necesidades del trabajo, no pudiera disfrutarse, se abonará como extraordinario, independientemente de conceder una hora para realizar el almuerzo.

Queda excoptuado de esta norma el conductor del Land-Rover, para el cual se establece el horario de 13 a 14 para efectuar su comida por motivo de servicio. Cuando no sea posible efectuarla dentro de este horario, tendrá los mismos derechos que el resto del personal.

Para efectuar el desayuno o cena del personal de entretenimiento y reparaciones, se concede una hora de descanso, la cual se abonará como extraordinaria.

CAPITULO X

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 54º - Ayuda a subnormales.

Los hijos subnormales de productores, tendrán a efectos de su preparación en Centros Especializados, una asignación anual de 72.000 Ptas. para 1991 y de 79.200 Ptas. para 1992, que se harán efectivas en la primera quincena del año siguiente.

Art. 55º - Seguro Colectivo de Vida.

Se establece un seguro de vida para cubrir los riesgos de muerte por cualquiera que sea la causa. La cuantía del capital asegurado será de 500.000 pesetas, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

La Empresa facilitará la gestión de cobro de la indemnización.

Art. 56º - Ayuda transporte personal de la Florida.

El coste del transporte de Reccín a Hinojedo, será a cargo de la Empresa.

Art. 57º - Préstamos.

En caso de necesidad debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

a) De hasta CIEN MIL PESETAS, a devolver en doce meses.

b) En casos especiales, hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS a devolver en las cuatro primeras pagas extraordinarias que perciba.

Para la concesión de estos préstamos se creará un fondo de UN MILLON SEISCIENTAS MIL Ptas. para 1991 y UN MILLON SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL Ptas. para 1992.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

El Comité estará informado, puntualmente, de la concesión de los mismos.

CAPITULO XI

Art. 58º - Comisión valoración puestos de trabajo.

Se crea la Comisión de valoración de puestos de trabajo, compuesta por cuatro miembros, dos designados por la Dirección de la Empresa y dos por el Comité.

Esta comisión, que se reunirá todos los años, en el mes de Noviembre, será la encargada de estudiar las posibles reclamaciones que se formulen a lo largo del año; revisar aquellas valoraciones de puestos que hayan sufrido modificaciones, así como valorar los puestos de nueva creación.

Caso de no haber acuerdo en alguna o todas las valoraciones en que intervenga la Comisión, esta se someterá a la decisión que al efecto, dictamine la firma Bedaux.

Art. 59º - Normas subsidiarias.

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones vigentes que serán de aplicación.

Igualmente será norma subsidiaria, la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- ABSORCION Y COMPENSACION. Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute. Asimismo las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto y en cómputo anual superan las establecidas en dicho Convenio. Caso contrario, este Convenio subsistirá en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA. Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, designados por la Dirección de la Empresa y Comité de Empresa, respectivamente, entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes:

- En representación de los trabajadores:

D. JOSE LUIS FERNANDEZ GOMEZ

D. JOSF LOBETO RODRIGUEZ

Suplentes:

D. FRANCISCO LOPEZ BENITO

D. HERMINIO CURVAS GONZ

- En representación de la Empresa:
 D. PEDRO ANTONIO SAN JUAN CEBALLOS
 D. ANTONIO GUTIERREZ RUIZ

Suplentes:

D. JOSE MANUEL HEVIA-AZA FERNANDEZ
 D. JOSE MANUEL VILLAR ALDACO

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la jurisdicción laboral o contenciosa.

El domicilio de la Comisión será en las oficinas de Asturiana de Zinc, S. A., teléfono 024061, Hinojedo.

ANEXO nº 1

REGIMEN DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES PUESTOS

T - 3 - 4 (6-14 / 14-22 / 22-6)

Departamentos:

| | |
|-------------------------|--|
| FABRICACION SO2 LIQUIDO | (Contramaestre (Ensayos (Planta baja |
| HORNOS NICHOLS | (Contramaestre (Hornero tostación (Hornero secado (Calderas |
| HORNO FLASH II | (Contramaestre (Hornero (Cruda (Calderas |
| FABRICACION ACIDO | (Contramaestre (Operador |
| CENTRAL TERMICA | (Maquinista (Operador Cuadro (Fogonero (Ayudante |
| GUARDERIA | (Guardas |

JORNADA NORMAL

Departamentos:

| | | |
|-------------------------------|---|-------------------|
| Taller de Calderería |) | |
| Taller Mecánico |) | |
| Taller Eléctrico |) | |
| Taller de Plomería |) | |
| Taller Aparatos Control |) | |
| Obras |) | TODOS LOS PUESTOS |
| Lubricación |) | |
| Servicios Generales y Patio |) | |
| Oficina Técnica |) | |
| Laboratorio |) | |
| Almacén |) | |
| Fabricación ácido |) | Regaderas |
| Horno Flash II |) | Fosas de cruda |
| Hornos Nichols |) | Limpieza |
| Fabricación SO2 líquido |) | Cargue SO2 |
| Servicio de aguas |) | Depuración aguas |

ANEXO Nº 2

PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito al personal que se expresa, de las siguientes prendas:

Buzos:

1 al año:

Concentración
Central

2 al año:

Flash
Nichols
Contramaestres de fabricación
Basculero
Almacén

3 al año:

Talleres (Excepto Plomería)
Patio y Servicios Generales

Buzo antiácido:

2 al año:

Fabricación ácido
Cargue de ácido
Plomeros

Pantalón y camisa:

1 al año:

Flash
Nichols
Concentración
Fabricación Acido
Taller Plomería
Central Térmica

Traje de mahón tergal:

1 al año:

Oficina Técnica
Guardas

2 al año:

Ayudantes Técnicos
Contramaestres

Chaqueta de mahón tergal:

1 al año:

Oficina Técnica

Chaqueta de lana:

1 al año:

Concentración

1 cada 2 años:

Flash II (Horneros
(Mojado
(Cruda

Nichols (Horneros
(Mojado
(Limpieza

Fabricación ácido
Talleres
Patio
Conductores de palas
Cargue de ácido
Almacén
Salas asco

1 cada 3 años:

Central Térmica
Conductor camión
Conductor carretilla
Calderas (Flash
(Nichols

1 cada 4 años:

Ayudantes técnicos
Contramaestres
Basculeros
Oficina Técnica

Pantalones de lana

1 cada 2 años:

Fabricación ácido
Plomería
Operarios de talleres en trabajos de acidez

Impermeables:

1 cada 2 años:

Cargue ácido
Mojado Flash II
Mojado Nichols
Basculero

1 cada 4 años:

Liquefacción
Ayudante Central

1 cada 5 años:

Guardas

1 cada 6 años:

Taller eléctrico en exterior

Capotes abrigo:

1 cada 4 años:

Guardas

Gabardinas:

1 cada 2 años:

Conductores Turismos

Uniforme:

- 1 cada año:
 - Conductores Turismos
 - Ordenanzas
- 2 cada 3 años:
 - Guardas
- Camisa blanca y corbata:**
- 2 cada año:
 - Conductores Turismos
 - Ordenanzas
- 1 cada año:
 - Guardas
- Batas**
- 2 cada año:
 - Laboratorio
- 6 m. de tela al año:
 - Mujeres de limpieza

Botas de goma

- 1 par al año:
 - Fabricación ácido
 - Cargue ácido
- 1 par cada 2 años:
 - Plomeros
 - Concentración
 - Salas de aseo
 - Basculeros
- 1 par cada 3 años:
 - Talleres
 - Flash II (Calderas)
 - (Mojado)
 - (Cruda)
 - Nichols (Horneros)
 - (Mojado)
 - (Limpieza)
 - Conductores (Palas)
 - (Turismos)
 - (Camión)
 - (Carretilla)
 - Patio
 - Almacén
- 1 par cada 4 años:
 - Ayudantes técnicos
 - Contramaestres
 - Central Térmica

Zapatos o botas:

- 1 par al año:
 - Conductores Turismos
 - Ordenanzas
 - Fuargas

Toallas:

- 2 al año:
 - Todo el personal.

A N E X O N º 3

TABLA "SALARIAL DE CALIFICACION"

| Escala | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|--------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| | Ptas./día | Total anual | Ptas./día | Total anual |
| 1 | 3.213,37 | 1.558.484 | 3.341,91 | 1.620.826 |
| 2 | 3.292,84 | 1.597.025 | 3.424,56 | 1.660.909 |
| 3 | 3.374,27 | 1.636.519 | 3.509,25 | 1.701.983 |
| 4 | 3.457,72 | 1.676.990 | 3.596,03 | 1.744.073 |
| 5 | 3.543,23 | 1.718.462 | 3.684,96 | 1.787.204 |
| 6 | 3.630,85 | 1.760.960 | 3.776,09 | 1.831.402 |
| 7 | 3.720,64 | 1.804.509 | 3.869,47 | 1.876.693 |
| 8 | 3.812,65 | 1.849.135 | 3.965,16 | 1.923.104 |
| 9 | 3.906,94 | 1.894.864 | 4.063,22 | 1.970.662 |
| 10 | 4.003,56 | 1.941.724 | 4.163,70 | 2.019.396 |
| 11 | 4.102,57 | 1.989.743 | 4.266,67 | 2.069.336 |

TABLA "SALARIAL DE CALIFICACION"

| Escala | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|--------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| | Ptas./día | Total anual | Ptas./día | Total anual |
| 12 | 4.204,03 | 2.038.949 | 4.372,18 | 2.120.511 |
| 13 | 4.308,00 | 2.089.372 | 4.480,30 | 2.172.951 |
| 14 | 4.414,54 | 2.141.042 | 4.591,10 | 2.226.688 |
| 15 | 4.523,71 | 2.193.990 | 4.704,64 | 2.281.754 |
| 16 | 4.635,58 | 2.248.247 | 4.820,99 | 2.338.182 |
| 17 | 4.750,22 | 2.303.846 | 4.940,21 | 2.396.005 |
| 18 | 4.867,69 | 2.360.820 | 5.062,38 | 2.455.258 |

A N E X O N º 4

TABLA "PLUS DE ANTIGUEDAD"

| Escala | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|--------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| | Ptas./día | Total anual | Ptas./día | Total anual |
| 1 | 134,80 | 65.378 | 140,20 | 67.997 |
| 2 | 138,17 | 67.012 | 143,71 | 69.697 |
| 3 | 141,62 | 68.687 | 147,30 | 71.439 |
| 4 | 145,16 | 70.404 | 150,98 | 73.225 |
| 5 | 148,79 | 72.164 | 154,75 | 75.056 |
| 6 | 152,51 | 73.968 | 158,62 | 76.932 |
| 7 | 156,32 | 75.817 | 162,59 | 78.855 |
| 8 | 160,23 | 77.712 | 166,65 | 80.826 |
| 9 | 164,24 | 79.655 | 170,82 | 82.847 |
| 10 | 168,35 | 81.646 | 175,09 | 84.918 |
| 11 | 172,56 | 83.687 | 179,47 | 87.041 |
| 12 | 176,87 | 85.779 | 183,96 | 89.217 |
| 13 | 181,29 | 87.923 | 188,56 | 91.447 |
| 14 | 185,82 | 90.121 | 193,27 | 93.733 |
| 15 | 190,47 | 92.374 | 198,10 | 96.076 |
| 16 | 195,23 | 94.683 | 203,05 | 98.478 |
| 17 | 200,11 | 97.050 | 208,13 | 100.940 |
| 18 | 205,11 | 99.476 | 213,33 | 103.464 |

A N E X O N º 5

TABLA DE "HORAS EXTRAORDINARIAS"

| Escala | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|--------|------------|-------|------------|-------|
| | Ptas./hora | Total | Ptas./hora | Total |
| 1 | 1.121,34 | | 1.166,20 | |
| 2 | 1.144,89 | | 1.190,69 | |
| 3 | 1.168,93 | | 1.215,69 | |
| 4 | 1.193,48 | | 1.241,22 | |
| 5 | 1.218,54 | | 1.267,29 | |
| 6 | 1.244,13 | | 1.293,90 | |
| 7 | 1.270,26 | | 1.321,07 | |
| 8 | 1.296,94 | | 1.348,81 | |
| 9 | 1.324,18 | | 1.377,14 | |
| 10 | 1.351,99 | | 1.406,06 | |
| 11 | 1.380,38 | | 1.435,59 | |
| 12 | 1.409,37 | | 1.465,74 | |
| 13 | 1.438,97 | | 1.496,52 | |
| 14 | 1.469,19 | | 1.527,95 | |
| 15 | 1.500,04 | | 1.560,04 | |
| 16 | 1.531,54 | | 1.592,80 | |
| 17 | 1.563,70 | | 1.626,25 | |
| 18 | 1.596,54 | | 1.660,40 | |

A N E X O N° 6

TABLA "PLUS DE TURNICIDAD"

| Escalón | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|---------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| | Ptas./día | Total anual | Ptas./día | Total anual |
| 1 | 443,71 | 109.153 | 488,09 | 120.070 |
| 2 | 449,26 | 110.517 | 494,19 | 121.571 |
| 3 | 454,88 | 111.898 | 500,37 | 123.091 |
| 4 | 460,57 | 113.297 | 506,62 | 124.630 |
| 5 | 466,33 | 114.713 | 512,95 | 126.188 |
| 6 | 472,16 | 116.147 | 519,36 | 127.765 |
| 7 | 478,06 | 117.599 | 525,85 | 129.362 |
| 8 | 484,04 | 119.069 | 532,42 | 130.979 |
| 9 | 490,09 | 120.557 | 539,08 | 132.616 |
| 10 | 496,22 | 122.064 | 545,82 | 134.274 |
| 11 | 502,42 | 123.590 | 552,64 | 135.952 |
| 12 | 508,70 | 125.135 | 559,55 | 137.651 |
| 13 | 515,06 | 126.699 | 566,54 | 139.372 |
| 14 | 521,50 | 128.283 | 573,62 | 141.114 |
| 15 | 528,02 | 129.887 | 580,79 | 142.878 |
| 16 | 534,62 | 131.511 | 588,05 | 144.664 |
| 17 | 541,30 | 133.155 | 595,40 | 146.472 |
| 18 | 548,07 | 134.819 | 602,84 | 148.303 |

A N E X O N° 7

TABLA "PLUS DE NOCTURNIDAD"

| Escalón | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|---------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| | Ptas./día | Total anual | Ptas./día | Total anual |
| 1 | 796,91 | 72.519 | 828,79 | 75.420 |
| 2 | 816,83 | 74.332 | 849,51 | 77.306 |
| 3 | 837,25 | 76.190 | 870,75 | 79.239 |
| 4 | 858,18 | 78.095 | 892,52 | 81.220 |
| 5 | 879,63 | 80.047 | 914,83 | 83.251 |
| 6 | 901,62 | 82.048 | 937,70 | 85.332 |
| 7 | 924,16 | 84.099 | 961,14 | 87.465 |
| 8 | 947,26 | 86.201 | 985,17 | 89.652 |
| 9 | 970,94 | 88.356 | 1.009,80 | 91.893 |
| 10 | 995,21 | 90.565 | 1.035,05 | 94.190 |
| 11 | 1.020,09 | 92.829 | 1.060,93 | 96.545 |
| 12 | 1.045,59 | 95.150 | 1.087,45 | 98.959 |
| 13 | 1.071,73 | 97.529 | 1.114,64 | 101.433 |
| 14 | 1.098,52 | 99.967 | 1.142,51 | 103.969 |
| 15 | 1.125,98 | 102.466 | 1.171,07 | 106.568 |
| 16 | 1.154,13 | 105.028 | 1.200,35 | 109.232 |
| 17 | 1.182,98 | 107.654 | 1.230,36 | 111.963 |
| 18 | 1.212,55 | 110.345 | 1.261,12 | 114.762 |

A N E X O N° 8

TABLA "PLUS FESTIVO"

| Escalón | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|---------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| | Ptas./día | Total anual | Ptas./día | Total anual |
| 1 | 12.004,46 | 180.067 | 12.484,64 | 187.270 |
| 2 | 12.264,96 | 183.974 | 12.755,56 | 191.334 |
| 3 | 12.531,11 | 187.966 | 13.032,36 | 195.486 |
| 4 | 12.803,04 | 192.045 | 13.315,16 | 199.728 |
| 5 | 13.080,87 | 196.212 | 13.604,10 | 204.062 |

TABLA "PLUS FESTIVO"

| Escalón | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|---------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| | Ptas./día | Total anual | Ptas./día | Total anual |
| 6 | 13.364,72 | 200.470 | 13.899,31 | 208.490 |
| 7 | 13.654,73 | 204.820 | 14.200,93 | 213.014 |
| 8 | 13.951,04 | 209.265 | 14.509,09 | 217.636 |
| 9 | 14.253,78 | 213.806 | 14.823,94 | 222.359 |
| 10 | 14.563,09 | 218.446 | 15.145,62 | 227.184 |
| 11 | 14.879,11 | 223.186 | 15.474,28 | 232.114 |
| 12 | 15.201,99 | 228.029 | 15.810,07 | 237.151 |
| 13 | 15.531,87 | 232.977 | 16.153,15 | 242.297 |
| 14 | 15.868,91 | 238.033 | 16.503,67 | 247.555 |
| 15 | 16.213,27 | 243.198 | 16.861,80 | 252.927 |
| 16 | 16.565,10 | 248.475 | 17.227,70 | 258.416 |
| 17 | 16.924,56 | 253.867 | 17.601,54 | 264.024 |
| 18 | 17.291,82 | 259.376 | 17.983,49 | 269.753 |

A N E X O N° 9

TABLA "PLUS TOXICO"

| Departamentos | Escalón | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|---------------|---------|----------|-------------|----------|-------------|
| | | Ptas/día | Total anual | Ptas/día | Total anual |
| | 1 | 321,34 | 79.050 | 334,20 | 82.213 |
| | 2 | 329,29 | 81.005 | 342,46 | 84.246 |
| | 3 | 337,43 | 83.008 | 350,93 | 86.329 |
| | 4 | 345,77 | 85.061 | 359,61 | 88.464 |
| | 5 | 354,32 | 87.165 | 368,50 | 90.652 |
| | 6 | 363,08 | 89.321 | 377,61 | 92.894 |
| Flash | 7 | 372,06 | 91.530 | 386,95 | 95.191 |
| Nichols | 8 | 381,26 | 93.794 | 396,52 | 97.545 |
| Concentración | 9 | 390,69 | 96.114 | 406,33 | 99.957 |
| Acido | 10 | 400,35 | 98.491 | 416,38 | 102.429 |
| Lubricación | 11 | 410,25 | 100.927 | 426,68 | 104.962 |
| T. Plomería | 12 | 420,40 | 103.423 | 437,23 | 107.558 |
| | 13 | 430,80 | 105.981 | 448,04 | 110.218 |
| | 14 | 441,45 | 108.602 | 459,12 | 112.944 |
| | 15 | 452,37 | 111.288 | 470,47 | 115.737 |
| | 16 | 463,56 | 114.040 | 482,10 | 118.599 |
| | 17 | 475,02 | 116.860 | 494,02 | 121.532 |
| | 18 | 486,77 | 119.750 | 506,24 | 124.537 |

A N E X O N° 9 BIS

TABLA "PLUS TOXICO"

| Departamentos | Escalón | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|------------------|---------|----------|-------------|----------|-------------|
| | | Ptas/día | Total anual | Ptas/día | Total anual |
| | 1 | 208,87 | 51.382 | 217,23 | 53.439 |
| | 2 | 214,04 | 52.653 | 222,60 | 54.761 |
| | 3 | 219,33 | 53.955 | 228,10 | 56.115 |
| Talleres | 4 | 224,75 | 55.289 | 233,74 | 57.503 |
| Obras | 5 | 230,31 | 56.656 | 239,52 | 58.925 |
| Palistas | 6 | 236,01 | 58.057 | 245,44 | 60.382 |
| Oficina Técnica | 7 | 241,85 | 59.493 | 251,51 | 61.875 |
| Laboratorio | 8 | 247,83 | 60.964 | 257,73 | 63.405 |
| Central Térmica | 9 | 253,96 | 62.472 | 264,10 | 64.973 |
| Conductor NISSAN | 10 | 260,24 | 64.017 | 270,63 | 66.580 |
| Cargue ácido | 11 | 266,68 | 65.600 | 277,32 | 68.227 |
| Cuartos Aseo | 12 | 273,27 | 67.222 | 284,18 | 69.914 |

| Departamentos | Escala | AÑO 1991 | | AÑO 1992 | |
|-------------------|--------|----------|-------------|----------|-------------|
| | | Ptas/día | Total anual | Ptas/día | Total anual |
| Servicios Gles. | 13 | 280,03 | 68.884 | 291,21 | 71.643 |
| Grupo Subalternos | 14 | 286,96 | 70.588 | 298,41 | 73.415 |
| | 15 | 294,06 | 72.334 | 305,79 | 75.231 |
| | 16 | 301,33 | 74.123 | 313,35 | 77.091 |
| | 17 | 308,78 | 75.956 | 321,10 | 78.997 |
| | 18 | 316,42 | 77.834 | 329,04 | 80.951 |

A N E X O Nº 10

TABLA "COMPENSATORIA DE DOBLES"

| Escala | Año 1991 | Año 1992 |
|--------|------------|------------|
| | Ptas/doble | Ptas/doble |
| 1 | 14.741,74 | 15.331,41 |
| 2 | 15.051,32 | 15.653,37 |
| 3 | 15.367,40 | 15.982,09 |
| 4 | 15.690,12 | 16.317,71 |
| 5 | 16.019,61 | 16.660,38 |
| 6 | 16.356,02 | 17.010,25 |
| 7 | 16.699,50 | 17.367,47 |
| 8 | 17.050,19 | 17.732,19 |
| 9 | 17.408,24 | 18.104,57 |
| 10 | 17.773,81 | 18.484,77 |
| 11 | 18.147,06 | 18.872,95 |
| 12 | 18.528,15 | 19.269,28 |
| 13 | 18.917,24 | 19.673,93 |
| 14 | 19.314,50 | 20.087,08 |
| 15 | 19.720,10 | 20.508,91 |
| 16 | 20.134,22 | 20.939,60 |
| 17 | 20.557,04 | 21.379,33 |
| 18 | 20.988,74 | 21.828,30 |

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical, que afecta a la Empresa AS-TURIANA DE ZINC, S.A. (Hinojedo), firman conmigo el Secretario, el Presidente y representantes legales de las partes. Doy fe.

91/47887

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Nombramiento de funcionario eventual

Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de julio

Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, por la presente vengo en disponer el nombramiento de don José Ángel San Martín Cortines, como jefe del Gabinete de Prensa, con una retribución bruta anual de 4.500.000 pesetas.

Santander, 9 de julio de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/49117

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Nombramiento de funcionarios eventuales

Resolución de la Alcaldía, de 10 de julio de 1991

Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, por la presente vengo en disponer el nombramiento de doña María Eugenia Calleja Renedo, doña Clara Petisco Fernández y don Marcos Manuel Bermejo Gil, como auxiliares de grupos políticos, con una retribución bruta anual de 1.785.754 pesetas.

Resolución de la Alcaldía, de 11 de julio de 1991

Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, por la presente vengo en disponer los siguientes nombramientos:

—Don Jesús Francisco Pellón Fernández-Fontecha, como asesor jurídico, con una retribución bruta anual de 3.772.922 pesetas.

—Don Laureano Ruiz Quevedo, como asesor deportivo, con una retribución bruta anual de 5.500.000 pesetas.

—Doña María Josefa Martínez de Anillo, como asesora médica, con una retribución bruta anual de 2.800.000 pesetas.

Resolución de la Alcaldía, de 12 de julio de 1991

Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, por la presente vengo en disponer los nombramientos de doña María Covadonga Sainz González, doña María Carmen López Díez de Velasco, doña María Rosa Vellido Angulo y doña Ana Gema Pérez Menchaca, como auxiliares de grupos políticos, con una retribución bruta anual de 1.785.754 pesetas.

Resolución de la Alcaldía, de 15 de julio de 1991

Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, por la presente vengo en disponer el nombramiento de doña Blanca Sainz Agüero como auxiliar de grupos políticos, con una retribución bruta anual de 1.785.754 pesetas.

Santander, 17 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49120

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Elevación a definitiva de la lista de admitidos, nombramiento del tribunal calificador de las pruebas de oposición de una plaza de guardia municipal en plantilla de Marina de Cudeyo y fijación de fecha del primer examen

Se eleva a definitiva la lista de aspirantes publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 129, del día 28 de junio de 1991 y se hace pública la composición del tribunal calificador, que quedará constituido de la siguiente forma:

—Presidente: Don Hilario Trueba Bedia, alcalde-presidente del Ayuntamiento.

—Suplente de la Presidencia: Don Moisés Salazar Ocharán, concejal del Ayuntamiento.

—Vocales:

En representación del INAP: Titular, don José Luis del Álamo Puente, y suplente, doña Áurea Roldán Unquera.

En representación de la Diputación Regional: Titular, don Ángel de Miguel Escalada, y suplente, don Leopoldo González-Quijano Santos de Lamadrid.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico: Titular, don Manuel González Azpiazu, y suplente, don Enrique Errea Zubillaga.

En representación del funcionariado: Titular, don Higinio Ortega Fernández, y suplente, don Vicente Cueto Viadero.

—Secretario: Don Pedro María de Egaña Barrenechea.

—Suplente del secretario: Doña María Pilar Sierra Castanedo.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización de los ejercicios de aptitud física el próximo día 13 de agosto, a las diez horas, en el polideportivo de La Junquera, en el pueblo de Pedreña. El resto de las convocatorias se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del R. O. F. R. J. E. L. y 21 de la L. P. A., los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal en cualquier momento por cualquiera de los casos previstos en el artículo 20 de citada Ley procedimental.

Marina de Cudeyo, 29 de julio de 1991.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

91/50399

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por la empresa «Electricidad B. C. M., S. L.» se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de las obras de iluminación de las calles Ceferino Calderón, Juan XXIII, Pintor Salces, Ruiz Tagle, Serafín Escalante y Hermilio A. del Río; iluminación de las calles Fdez. Vallejo,

Augusto G. Linares, Marqués de Santillana, Juan Cacho y A. G. Cantero; iluminación de Ganzo, segunda fase, y carretera al cementerio de Campuzano y barrio Quiaonso, en Sierrapando, por importes de 569.714, 797.833 y 427.152 pesetas, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 12 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/48023

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**ANUNCIO**

Aprobado por la Comisión de Gobierno celebrada el día 26 de julio del año en curso, el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la adquisición de un fax por contratación directa, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Valderredible a 29 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49614

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE PENAGOS****EDICTO**

El Ayuntamiento de Penagos, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 25 de julio de 1991, aprobó practicar en el capítulo de resultas del presupuesto general de 1990 las siguientes bajas:

Resultas de gastos

—Partida 011.01: Pagos pendientes de ejercicios anteriores ascendiendo su importe a 113.787 pesetas.

—Partida 019.15: Pendiente de ejercicios anteriores, correspondiente a la aportación municipal a la MUNPAL por pensiones de jubilación de los años 1983, 84, 85, 86, 88 y 89 y cuya cantidad se eleva a 95.370 pesetas.

—Partida 019.75: Pendiente de pago de ejercicios anteriores por aportación municipal a la MUNPAL en concepto de ayuda familiar y cuotas funcionarios, correspondiente a los años 1983, 84, 85 y 86, 367.502 pesetas.

—Partida 017.11: Pendiente de ejercicios anteriores por deuda por retribuciones a personal contratado, siendo la cantidad de 29.440 pesetas.

—Partida 042.8: Pendiente de pago de ejercicios anteriores. Aportación municipal al Pósito Agrícola Local, ejercicios 1986, 87 y 88, total 610.500 pesetas.

—Partida 073.46: Pendiente de ejercicios anteriores: Pago al contratista de la obra «saneamiento de La Charca», ejercicio de 1979. Ascende la cantidad a 220.139 pesetas.

—Partida 073.46: Pendiente de pago de ejercicios anteriores: Aportación municipal a planes de obras y servicios, ascendiendo la cantidad a 655.999 pesetas.

Suma total de las bajas, 2.092.737 pesetas.

El expediente se hallará de manifiesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Penagos, 26 de julio de 1991.—El alcalde en funciones, Raúl Sainz Gómez.

91/49501

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 9 de marzo de 1991, con el voto favorable de cinco concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado cinco, ha sido aprobado, definitivamente el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 25.660.000 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 19.450.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 5.500.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 56.700.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 27.000.000 de pesetas.

Total gastos, 135.310.000 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 5.170.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 15.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 13.565.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 9.220.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 41.500.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 510.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 22.020.000 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 120.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 37.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 144.105.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruiloba a 22 de julio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/49044

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de mayo de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

| Aplicación presupuestaria partida | Aumento pesetas | Consignación actual (incluido aumentos) pesetas |
|-----------------------------------|-----------------|---|
| 181.5 | 25.000 | 125.000 |
| 222.1 | 300.000 | 400.000 |
| 242.1 | 25.000 | 75.000 |
| 612.6 | 2.135.397 | 2.135.397 |

Deducciones

| Aplicación presupuestaria partida | Deducción pesetas | Consignación que queda pesetas |
|-----------------------------------|-------------------|--------------------------------|
| 223.1 | 50.000 | 250.000 |
| 223.3 | 50.000 | 50.000 |
| 263.6 | 1.700.000 | 2.300.000 |
| 272.1 | 125.000 | 175.000 |
| 421.8 | 230.000 | 120.000 |

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 330.397 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 2.155.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 4.651.000 pesetas.

Capítulo 2º: 5.675.000 pesetas.

Capítulo 3º: 215.000 pesetas.

Capítulo 4º: 3.742.000 pesetas.

Capítulo 6º: 2.135.397 pesetas.

Capítulo 9º: 145.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arredondo, 16 de julio de 1991.—El presidente, José Luis Revuelta Ruiz.

91/49174

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general para 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santa María de Cayón a 22 de julio de 1991.—El presidente (ilegible).

91/49318

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno de 1991, dentro del vigente presupuesto general para 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Penagos a 26 de julio de 1991.—El presidente en funciones, Raúl Sainz Gómez.

91/49497

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de habitantes, se somete a información pública durante un mes pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción. De acuerdo con el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Ribamontán al Monte, 25 de julio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49484

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado día 25 de julio del actual, ha acordado aprobar los resúmenes numéricos provisionales del padrón municipal de habitantes de este término relativos al 1 de marzo de 1991.

Lo que se expone al público por el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción y ello conforme a lo previsto en el artículo 74.4 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Penagos, 26 de julio de 1991.—El alcalde en funciones, Raúl Sainz Gómez.

91/49494

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 8 de julio de 1991, el resumen numérico provisional del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de marzo de 1991, se expone al público por espacio de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Molledo a 19 de julio de 1991.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

91/49057

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

Terminadas las operaciones de formación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, dentro de cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Castañeda, 22 de julio de 1991.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

91/49520

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 23 de julio de 1991, el resumen numérico provisional del padrón municipal de habitantes renovado a 1 de marzo de 1991, queda expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse y comprobarse por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, conforme determina el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Arenas de Iguña a 26 de julio de 1991.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

91/49691

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 1991 la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial de un terreno de 2.422,34 metros cuadrados en el sitio de El Ferial, de Sarón, comprendiendo dentro del mismo el edificio de las antiguas escuelas de aquella localidad, hoy consultorio médico, para su posterior cesión al INSALUD, se hace público por el plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Santa María de Cayón, 22 de junio de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/49316

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 416/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos sobre despido, seguidos en este Juzgado con el número 416/90, ejecución de sentencia número 34/91, a instancia de doña María Pilar Arbeiza Borbolla y otros, contra «Segur, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 23 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 30 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de las subastas.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640.3491.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudica-

ción de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

Bienes objeto de subastas

—Dos butacones de oficina. Valorados en 30.000 pesetas.

—Cuatro butacones giratorios de oficina. Valorados en 60.000 pesetas.

—Cinco sillas de oficina. Valoradas en 25.000 pesetas.

—Un mueble archivador marrón de madera con varios cajones. Valorado en 40.000 pesetas.

—Una máquina de escribir eléctrica marca «Olivetti», modelo Editor 4, con funda y mesa tipo «Involca», con ruedas. Valorada en 30.000 pesetas.

—Diverso mobiliario de oficina desarmado en tablas y grupos de cajones. Valorado en 100.000 pesetas.

Total de la valoración pericial, 285.000 pesetas.

91/50060

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 908/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 908/90, ejecución de sentencia número 60/91, a instancia de doña María Luisa Fernández Sánchez, contra don José Manuel Rodríguez González, se

hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 24 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 31 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 7 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las trece treinta la mañana.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de las subastas.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640.06091.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subro-

gado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

Bien objeto de subastas

—Vehículo marca «Alfa Romeo», matrícula C-4626-AP. Valorado pericialmente en la suma de 1.200.000 pesetas.

91/50059

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 236/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos del número 236/91, seguidos a instancias de don Pedro Ruiz Fernández, contra don Benigno Martínez Menéndez, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 30 de octubre, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Benigno Martínez Menéndez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—Firma (ilegible).

91/50033

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 187/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos del

número 187/91, seguidos a instancias de don Juan Manuel Montequín Hierro, contra doña Ana Rosa Cuervo Serrano, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de octubre, a las diez treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a doña Ana Rosa Cuervo Serrano (CANDASTUR), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de julio de 1991.—Firma (ilegible).

91/50040

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 219/91

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 219/91, seguidos a instancia de don Enrique Alonso Bolado Mazo, contra «Jesús San Millán, S. L.» («Lejías Eliclor»), en reclamación de despido, se ha dictado auto de incidente de ejecución cuya parte dispositiva literalmente dice:

Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Enrique Alonso Bolado Mazo y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que habían venido manteniendo con el demandado «Jesús San Millán, S. L.» («Lejías Eliclor»), al cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 622.500 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 474.760 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de citación a «Jesús San Millán, S. L.» («Lejías Eliclor»), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1991.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

91/47727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.568/89

Doña Montserrat Postigo Ruiz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.568/89, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de mayo de 1991. La magistrada jueza, doña Teresa Marijuán Arias, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Gonzalo Rodríguez Martínez, cuyas demás circunstancias se desconocen y de domicilio desconocido, por daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gonzalo Rodríguez Martínez a la pena de 5.000 pesetas de multa y que indemnice al Ayuntamiento de Santander en la suma de 17.500 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Gonzalo Rodríguez Martínez, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 4 de julio de 1991.—La secretaria, Montserrat Postigo Ruiz.

91/48265

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.101/88

La señora magistrada jueza de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.101/88, seguido en este Juzgado contra don Julián Espinosa San José, cuyo actual domicilio es en Palencia, sobre daños en imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Julián Espinosa San José de la sentencia publicada el 1 de abril de 1989, mando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula, se emplaza a don Fernando Dueñas Zapatero, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 4 de julio de 1991.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

91/48263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 78/91

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 78/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de julio de 1991. Que debo absolver y absuelvo a doña Ana

María Nieto Bustillo y a don Florencio Seco Pérez de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José Luis López del Moral Echeverría.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Servimax Distribución, Sociedad Anónima», en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de julio de 1991.— El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/48486

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 666/90

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander,

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 666/90, promovidos por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Pedro Gutiérrez Liébana, S. A.», contra don Fernando Echezarreta Gómez, vecino de esta ciudad, en rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo del presente, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Fernando Echezarreta Gómez y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Pedro Gutiérrez Liébana, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.574.482 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses legales, desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis López del Moral Echeverría.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Fernando Echezarreta Gómez, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, calle General Dávila, número 28 y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultando al portador para intervenir en su diligenciado, expido el presente que firmo, en Santander a 17 de junio de 1991.—El magistrado juez, José Luis López del Moral Echeverría.

91/47828

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 508/90

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio de cognición número 508/90, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la procuradora doña Belén Bajo Fuente, en nombre y representación de «Banco Herrero, S. A.», contra don Gerardo Gutiérrez López, don Luis Gallat del Castro y contra herencia yacente de don Miguel Cañedo Rodríguez y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por el improrrogable plazo de seis días para comparecer y contestar bajo apercibimientos legales a los demandados con desconocido domicilio, don Luis Gallat del Castro y herencia yacente de don Miguel Cañedo Rodríguez.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, don Luis Gallat del Castro y herencia yacente de don Miguel Cañedo Rodríguez, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultando al portador para intervenir en su diligenciado, expido la presente que firmo, en Santander a 12 de marzo de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/49867

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual | 7.150 |
| Suscripción semestral | 3.861 |
| Suscripción trimestral | 2.145 |
| Número suelto del año en curso | 60 |
| Número suelto de años anteriores | 75 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

| | |
|---|--------|
| a) Por palabra | 29 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas | 156 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas | 260 |
| d) Por plana entera | 26.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958